

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 16 de junio de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente proceso, Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por Emiliano Herrera Suarez, Yadira Agudelo Ruiz actuando en nombre propio y de sus menores hijos A.D.H.A., M.C.H.A., E.H.A. en contra de Cesar Augusto Zuluaga Giraldo y Seguros Generales Suramericana S.A.

Sirvase proveer.

Vanessa Castrillón C.
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. No. 17380 31 03 002 2023 00121 00

ADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda y toda vez que se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, se admitirá la demanda Verbal Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por Emiliano Herrera Suarez, Yadira Agudelo Ruiz actuando en nombre propio y de sus menores hijos A.D.H.A., M.C.H.A., E.H.A. en contra de Cesar Augusto Zuluaga Giraldo y Seguros Generales Suramericana S.A.

Se le imprimirá a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Por otra parte, se ordenará notificar a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, los que cuenten con correo electrónico y en la forma establecida en el artículo 291, los que tengan dirección física.

De la demanda y sus anexos se correrá traslado a la entidad demandada por el término legal de veinte (20) días como lo establecen los artículos 91 y 369 del Código General del Proceso.

Ahora bien, toda vez que la solicitud de amparo de pobreza fue presentada conforme lo establecido en los artículos 151 y 152 del C.G.P., se accederá a este pedimento y

en consecuencia se reconocerá personería al apoderado Luis Felipe Hurtado Cataño para que represente los intereses del extremo activo.

Por otro lado, dado que la medida cautelar solicitada, *si bien es procedente*, no se evidencia claridad en la solicitud pues no es diáfano el pedimento en torno al indicar si pretende la inscripción de la demanda en el certificado de cámara y comercio de la demandada, atendiendo su naturaleza de persona jurídica o en un inmueble de la propiedad de tal entidad de ser conforme lo planteado en la segunda hipótesis deberá allegar el respectivo F.M.I., previo al decreto de esta solicitud.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por Emiliano Herrera Suarez, Yadira Agudelo Ruiz actuando en nombre propio y de sus menores hijos A.D.H.A., M.C.H.A., E.H.A. en contra de Cesar Augusto Zuluaga Giraldo y Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del procedimiento verbal contemplado en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días conforme lo establecen los artículos 91 y 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza presentado por los demandantes al interior del presente asunto y en consecuencia reconocer personería al abogado Luis Felipe Hurtado Cataño, identificado con la C.C. 1.143.836.087 y la T.P. 237.098 del C.S.J., conforme el poder a él otorgado.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que aclare la solicitud de medida cautelar deprecada, conforme lo indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b965e44c3b5da47cd9d1aa5633b2bdcc715aaf1039e24a5b4c7b2cad00258cf**

Documento generado en 16/06/2023 04:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>